

de 120 m<sup>2</sup>, dedicada a mantenimiento de la maquinaria, vestuario y comedor del personal, y almacén.

La producción anual sería de 3.200 m<sup>3</sup> durante un periodo de 25 años.

El presupuesto anual corresponde a la suma de los costes de inversión más los costes de explotación, ascendiendo a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (428.556,64€). El presupuesto del primer año de explotación ascendería a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (49.130,53€).

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II)

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Clima, Atmósfera, Hidrología, Edafología, Vegetación, Fauna, Paisaje, Socioeconomía, Identificación y Predicción de Impactos, Evaluación de Impactos, Dictamen y Resumen de la Valoración Global, Medidas Correctoras, Otras Medidas, Plan de Vigilancia y Presupuesto, junto con un anexo de cinco planos y cuatro fotografías.

La identificación y predicción de impactos se estructura en:

1. Metodología. Se realiza una valoración subjetiva de las Acciones del Proyecto que se consideran impactantes, se justifica la Solución Adoptada y define la Interacciones Ecológicas derivadas de la ejecución del proyecto.
2. Descripción de Impactos. Se diferencia entre Fase de Ejecución del Proyecto y Fase de Explotación, dentro de esta última fase se realiza una clasificación de los impactos por sobreexplotación, de ocupación o transformación y por contaminación.
3. Evaluación de Impactos sobre el paisaje, la fauna, la vegetación, el agua, el suelo, la calidad atmosférica, ruido y socioeconomía.
4. Dictamen y Resumen de la Valoración Global.
5. Medidas Correctoras.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizaría el personal y la maquinaria de la empresa, disponiendo de un presupuesto anual inicial de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EUROS (46.320,03€).

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1643, de 15 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo núm. 1527/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1527/2001, promovido por la Procuradora Sra. MARIÑO GUTIÉRREZ, en nombre y representación de D. EMILIANO GÓMEZ ESPINOSA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de marzo de 2000.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.643, de 15 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.527 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Don Emiliano Gómez Espinosa, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y, con fecha 3 de marzo de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 803,05 euros, más los intereses legales. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 20 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ